

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN, POR LA QUE SE REGULA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA GENERALITAT, A LA FUNDACIÓN +34 PARA EL EJERCICIO 2026.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.a la posibilidad de conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Del mismo modo se regula en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por otra parte, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En el presupuesto de la Generalitat para 2026, consta, en la sección G0107, servicio G010702, centro gestor G01070202, en el subprograma 112F00 "Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia", la línea de subvención S2211, con la denominación «Asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas en situación de privación de libertad en el exterior», con una dotación de 10.000 euros, y que tiene como descripción y finalidad facilitar asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas que se encuentran en situación de especial necesidad por causa de privación de libertad en el exterior. Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 4/2022, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Esta línea de subvención S2211 se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Justicia, Transparència i Participació, para el periodo 2026-2028, aprobado por Resolución de 7 de septiembre de 2026, de la consellera de Justicia, Transparència i Participació, cuyo objetivo estratégico es el de garantizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La entidad beneficiaria, la Fundación +34, nace con el fin de ayudar a las personas presas españolas que cumplen condena en prisiones de otros países, con la limitación de no estar acusados de terrorismo, pederastia, abuso de menores, blanqueo de capitales y delitos de sangre tales como homicidio o asesinato. Es la única entidad de España que nace con este objetivo y otros como el asesoramiento y ayuda a los familiares o la prevención y reinserción de los presos, una vez vuelven a España. Tiene más de 400 personas voluntarias en España y fuera de España. Según el Comité Europeo para los problemas criminales se califica de hacinamiento a partir de un 120% de superpoblación en las prisiones. Esta situación se da en América del Sur o en Senegal o Marruecos, situación agravada por el alto porcentaje de personas presas que están en situación de prisión preventiva, esperando sentencia.

El proyecto tiene como finalidad prestar apoyo integral a las personas originarias de la



Comunitat Valenciana que se encuentran privadas de libertad en centros penitenciarios del extranjero, contribuyendo a mejorar tanto su estado de salud física como su bienestar psicológico. Para ello, se contempla el envío de medicamentos, vitaminas y lotes de higiene personal a aquellos países donde las condiciones de los establecimientos penitenciarios son especialmente precarias, con el fin de cubrir necesidades básicas. Asimismo, el proyecto pretende combatir el aislamiento y la soledad que sufren muchas de estas personas debido a la escasez de contacto con su entorno familiar y social. Con este objetivo, se ofrecerá apoyo psicológico, se facilitará el seguimiento de su situación personal y jurídica y se impulsarán las gestiones necesarias para acelerar su traslado a centros penitenciarios en España. Por último, se promoverá una red de envíos postales de prensa y lectura a cualquier parte del mundo donde se encuentre la persona valenciana encarcelada.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

En el marco de la organización de la Administración de la Generalitat, el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, en su artículo 136, atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia las competencias en materia de mediación, asistencia jurídica gratuita, asistencia a las víctimas del delito, ayudas a las víctimas del terrorismo, colegios profesionales, uniones de hecho, fundaciones, asociaciones, registros y notariado y la relación con la profesión titulada de gestor administrativo.

En este mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 40/2026, de 13 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia, Transparencia y Participación, atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia la competencia para organizar, ejecutar y verificar la asistencia jurídica gratuita, de conformidad con lo que dispone la normativa estatal y autonómica valenciana.

RESUELVO

PRIMERO. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a la Fundación +34 para facilitar la asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas que se encuentran en situación de especial necesidad por causa de privación de libertad en el exterior.

SEGUNDO. Razones de interés público que concurren en su concesión



Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo que prevén el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como la Ley 4/2022, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

El carácter singular y único de la entidad solicitante y la finalidad de la Generalitat de colaborar en la asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas que se encuentran en situación de especial necesidad por causa de privación de libertad en el exterior, motiva el procedimiento en cuestión, contemplándose de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2026, en la sección G0107, servicio G010702, centro gestor G01070202, en el subprograma 112F00 "Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia", la línea de subvención S2211, con la denominación «Asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas en situación de privación de libertad en el exterior», con una dotación de 10.000 euros, y que tiene como descripción y finalidad facilitar asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas que se encuentran en situación de especial necesidad por causa de privación de libertad en el exterior

TERCERO. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Fundación +34, con NIF G47725007.

CUARTO. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda irá destinado al "Proyecto +34 de atención a personas de la Comunitat Valenciana privadas de libertad en el extranjero".

QUINTO. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente, que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

Entre estos gastos se pueden incluir:

a) Gastos directos: Serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada, siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

b) Gastos indirectos: Serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención (luz, teléfono, internet, y análogos), siempre y cuando tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Únicamente se podrá imputar



a este concepto de gasto, un máximo de un 20% de la subvención concedida.

c) Gastos de personal interno: Serán subvencionables los costes (salario y seguridad social) de personal interno de la entidad beneficiaria, necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal, total o parcialmente, para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora.

En el documento de justificación de la actividad subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto.

No se incluirán los gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes.

d) Gastos de subcontratación: Se entiende que hay subcontratación cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención, hasta un porcentaje máximo del 75% del importe de la subvención, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Gastos derivados del informe de auditoría: Deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, con el límite de 1.500 euros.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades solo será subvencionable cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.



La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación expedida al efecto y aportada junto con la documentación justificativa mencionada en el apartado correspondiente, los gastos devengados por los conceptos establecidos en el párrafo anterior, que no pudieran ser abonados antes de la fecha máxima establecida para la justificación. A efectos de verificación y control del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 15 de febrero de 2027.

Todas las actividades objeto de subvención deberán contar con la adecuada publicidad institucional en la que se haga constar la participación financiera de la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.

3. No serán subvencionables los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, o análogos).

4. Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

SEXTO. Crédito presupuestario y cuantía de la subvención

La Conselleria aportará un máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria G01070202.112F00 Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia del capítulo IV, línea S2211, «Asistencia y asesoramiento jurídico a valencianos y valencianas en situación de privación de libertad en el exterior», del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026.

El importe de la subvención vendrá determinado por la suma del coste total de los gastos subvencionables realizados por la entidad que cumplan todos los requisitos establecidos en la resolución. Este importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de los gastos subvencionados.

SÉPTIMO. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Subdirección general de Acceso a la Justicia y Mediación.

OCTAVO. Obligaciones de las entidades beneficiarias

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiaria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- b) Acreditar ante la administración concedente la realización del objeto de la resolución, mediante la presentación de una memoria técnica final.
- c) Justificar la aplicación del importe de la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en el apartado correspondiente de la resolución, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, que en todo caso se ajustarán a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- d) Comunicar a la Conselleria, en su caso, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Conselleria, y en particular de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- f) Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los artículos 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, la entidad podrá autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, en relación con la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección General competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.
- h) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.



i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas Web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia facilite.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

j) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), deberán cumplirse, las obligaciones en materia de publicidad activa que señala dicho artículo, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y demás legislación aplicable.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

l) Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2026.



2. En concreto, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, acompañada de un informe de auditoría realizado por profesional inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación suscrita por la beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollado cada actividad y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.
2. Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).
3. Relación clasificada del resto de gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
4. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

d) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.

e) Declaración responsable de que la entidad solicitante ha informado a las personas respecto de las que aporten datos personales o documentación para la justificación de la subvención de (i) que la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento, (ii) de la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad, (iii) y del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u



oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales. En el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante se obliga a recabar dicha autorización, la cual estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

f) Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.

g) Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

Los documentos a los que se refieren los apartados anteriores se presentarán en soporte electrónico ante la Conselleria, acompañados de los archivos informáticos en formatos que permitan el tratamiento de sus datos.

3.- En la emisión del informe a que se refiere esta cláusula en su apartado 2, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma ha sido suscrita por persona con poderes suficientes para ello.
2. La concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. La efectiva realización por la beneficiaria de las actividades subvencionables.
4. Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
5. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
6. Que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos.
7. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.
8. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en los que no haya recaído en la propuesta más ventajosa.
9. Que no se han realizado subcontrataciones fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.
10. Que se ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Generalitat a través de la presente subvención.



El informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la orden EHA/1434/2007. En él se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, con indicación expresa, en su caso, de los importes a minorar.

DÉCIMO. Forma de pago de la subvención

1. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y esté dada de alta en el sistema de información económico-financiera de la Generalitat (NEFIS), tras la justificación de los gastos y su comprobación y aprobación por el órgano administrativo competente, de la cuenta justificativa acompañada del informe auditoría y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite y/o muestra gráfica de artículos de promoción, información o difusión realizados. En cualquier caso, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria, tanto para la evaluación de la calidad del programa, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

2. En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención concedida en la resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente y la beneficiaria deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

DECIMOPRIMERO. Compatibilidad de las ayudas.

1. La subvención a que se refiere la presente resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público (en adelante, Decreto 128/2017).

3. Asimismo, se hace constar que, en la tramitación de la subvención a que se refiere la presente resolución, se ha respetado plenamente lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 128/2017.



DECIMOSEGUNDO. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.
4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.
5. La Conselleria se reserva el derecho a realizar cuántas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

DECIMOTERCERO. Protección de datos de carácter personal

1. Para el desarrollo de las actuaciones objeto de la presente resolución y en relación con el tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de esta resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.justicia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:



- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones y la supervisión del cumplimiento de las condiciones de concesión.
- c) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- d) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:
- La base de datos nacional de subvenciones y la intervención correspondiente; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- e) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
- g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970
- h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.



DECIMOCUARTO. Información y publicidad de las ayudas

La Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre la concesión de estas ayudas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, la información exigida por la normativa vigente en materia de transparencia, referente a las ayudas contenidas en la resolución.

DECIMOQUINTO. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la Ley 4/2022, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

DECIMOSEXTO. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el mismo día de su firma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer:

- Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, en conformidad con lo dispuestos en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

Todo ello, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que consideren oportuna.

En Valencia a la fecha de la firma electrónica.

CONSELLERA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Firmado por Nuria Martínez Sanchis, el
08/10/2026 17:04:36
Cargo: Consellera de Justicia,
Transparencia y Participación